



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar, Cesar, veinte (20) de Agosto de dos mil veinte (2020).

Radicado: 20001-40-03-002-2020-00171-00

Referencia: Proceso VERBAL de menor cuantía presentada por DANIEL ANTONIO CASTRO BARRAGÁN, contra MARITZA CÁRDENAS LEMUS.

Estudiada la demanda, el despacho observa que no reúne los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el artículo 90 numeral 1 del Código General del Proceso, que expresa: *"El juez declarará inadmisble la demanda. 1. Cuando no reúna los requisitos formales."*, además de los señalados en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que en su tenor literal dice: *"Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda"*.

Ahora, si la parte demandante desconoce el canal digital de la parte demandada, debió entonces acreditar junto con la demanda, el envío físico de la copia de la misma con sus respectivos anexos, al demandado.

Conforme a la norma ibídem y debido a que en la demanda no se indicó el canal digital donde deben ser notificadas las partes, ni se acreditó el envío físico de la copia de la demanda al demandado, procederá el Despacho a inadmitirla, concediéndole a los interesados un término de cinco (5) días para que subsanen las anomalías detectadas, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda VERBAL de menor cuantía presentada por DANIEL ANTONIO CASTRO BARRAGÁN, contra MARITZA CÁRDENAS LEMUS, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- Concederles a los interesados un término de Cinco (5) días para que subsanen la anomalía detectada, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez
LUCALI

Firmado Por:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0c7fb06b648c4a1fb0d598cb73795f4c4145e4a0ee716cbfd440acb433da9c9f**
Documento generado en 20/08/2020 11:40:52 a.m.

Calle 14 con carrera 14 esquina, Palacio de Justicia - Piso 5.
Valledupar, Cesar